

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el proceso Verbal – Pertenencia Rad. 2023-00213, indicándose que la demandada María Adiel Meza Vargas, envió el poder con la adecuación indicada en auto de fecha 23 de febrero de 2024.

Se indica que la publicación del emplazamiento de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de personas emplazadas corrió de la siguiente manera:

Publicación: 17 de enero de 2024.

Término (15) días. Fecha inicio: 18 de enero de 2024. Fecha fin. 07 de febrero de 2024. No se presentó ningún interesado.

Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 141

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00213-00

DEMANDANTE: MARÍA NIRIA MEZA VARGAS

DEMANDADOS: MARÍA ADIELA MEZA VARGAS
PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone el despacho a realizar pronunciamiento sobre la notificación de la demandada María Adiel Meza Vargas.

Así pues, se tiene que la demandada suscribió poder a una profesional del derecho, y en atención a ello, considera el despacho que en el presente caso es procedente dar aplicación a la notificación por conducta concluyente de esta.

Al efecto el artículo 301 del C.G del P, establece sobre la notificación por conducta concluyente lo siguiente:

"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten

que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

En atención a la norma transcrita, la ley procesal contempla supuestos relacionados con la parte o un tercero, esto es, si ésta o aquél manifiestan que conocen determinada providencia o la mencionan en un escrito que lleve su firma, de igual forma si se realiza la manifestación verbal en audiencia, siempre que quede registro de la misma, así mismo opera la notificación por conducta concluyente cuando la parte otorga poder a un profesional del derecho o cuando se decreta la nulidad por indebida notificación.

En el presente caso es procedente dar aplicación a la norma referida, puesto que se trata de una parte, esto es, de la demandada, además se cumple el presupuesto enlistado en el inciso segundo en tanto que la demandada indicada, otorgó poder a una profesional del derecho para que los representara en esta Litis y este a su vez presentó escrito en el que no se opuso a la demanda de pertenencia, del cual se correrá traslado en el momento procesal oportuno.

En tal sentido, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora María Adiel Meza Vargas.

Así mismo, se dispone **RECONOCER** personería suficiente en derecho a la abogada CELINA RUBY GIRALDO ARIAS, identificada con la CC. 24.617.013 y T.P No. 690.066 del C.S de la J, para representar a la demandada, dentro del presente asunto, todo de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

Ahora bien, advertido que, en el escrito de contestación de renuncia a términos de traslado, se acepta tal manifestación.

Sumado a lo anterior, se ordena **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO**, para que las partes se enteren de su contenido, las respuestas del IGAC y de la Agencia Nacional de Tierras.

De otro lado, el Despacho encuentra que ha vencido el término de la publicación del emplazamiento de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ahora bien, a fin de continuar con el trámite del emplazamiento de las personas indeterminadas, se observa que se encuentra pendiente que se registre la medida cautelar de inscripción de la demanda en el F.M.I 100-148644 y además, se aporte las evidencias de la instalación de la valla, razón por la que habrá de requerirse a la parte demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P, para que adelante los trámites en la oficina de registro y para que instale y allegue las evidencias correspondientes a la valla, y poder realizar el registro del proceso de pertenencia en los términos del numeral 7 del artículo 375 ibidem y así continuar con el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta a la demanda MARIA ADIELA MEZA VARGAS dentro del proceso Verbal – Pertenencia, adelantado en su contra por la señora MARIA NIRIA MEZA VARGAS.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente en derecho a la abogada CELINA RUBY GIRALDO ARIAS, identificada con la CC. 24.617.013 y T.P No. 690.066 del C.S de la J, para representar a la demandada, dentro del presente asunto, todo de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de traslado de la demanda, manifestado en el escrito de contestación presentado por la apoderada de la demandada MARIA ADIELA MEZA VARGAS.

QUINTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, para que las partes se enteren de su contenido, las respuestas del IGAC y de la Agencia Nacional de Tierras.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P, para que adelante los trámites en la oficina de registro la inscripción de la demanda y para que instale y allegue las evidencias correspondientes a la valla, y poder realizar el registro del proceso de pertenencia en los términos del numeral 7 del artículo 375 ibidem y así continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P MCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6662d27f640ea46ebdc16917cf3ed9bb3cb1460dc870bb3a73f40d08b616db**

Documento generado en 05/03/2024 09:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>